

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 21 de abril del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora doctor **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** con relación al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-2613848**, reporta que, fue inscrito el embargo. Sírvase Proveer.

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00049-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

**DISPONE:**

**Primero: COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)** para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-2613848**, correspondiente al **LOTE 4 MANZANAS "F" PARAJE LOMAS ALTAS DE MELENDEZ PRIMERA ETAPA "PARCELACION CANTACLARO"** del municipio de Santiago de Cali (Valle), toda vez que, fue inscrito el embargo.

**LIBRAR** Despacho Comisorio y se autoriza al Juez que le corresponda para que designe secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **primero (1º) del artículo 595 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PRESIDENCIA, *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"*.

**Segundo: NOTIFICAR** por estado electrónico.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

**Firmado Por:**  
**Monica Mendez Sabogal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7312b436834e9a4beec84e7a19510c117de5be513dccb5f21fcda911f0ea0275**

Documento generado en 25/04/2023 12:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Cali, 26 de abril de 2023. Informo señora Juez las actuaciones surtidas en este proceso respecto de la notificación de la parte demandada:

1. Item 025: El 29 de marzo de 2023 el abogado Sebastián Jiménez Orozco en nombre de Antonio José Reyes Solarte solicita el link del expediente porque al recibir la notificación los anexos fueron incompletos, el que se remite por secretaria en la misma fecha.

2. Item 026: solicitud de nulidad de la notificación de Antonio José Reyes.

3. Item 027 Prueba documental video sobre la apertura del correo.

4. Item 028 solicitud de nulidad de la notificación por correo electrónico.

5. Item 029 apoderado allega diligencias de notificación a través de correo electrónico [ajreyes@imbanaco.com.co](mailto:ajreyes@imbanaco.com.co)-Antonio José Reyes Solarte enviado el 24 de marzo y con constancia de apertura el 26 de marzo de 2023.

6. Item 030 Constancia Srial de notificación del demandado a través de correo electrónico remitido por el demandante.

7. Item 031 Apdo demandante descorre traslado nulidad.

Se deja constancia que no corren términos por vacaciones de semana santa desde el 1 al 9 de abril de 2023.

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD. 2023-00049-00**

El demandado **ANTONIO JOSE REYES SOLARTE**, a través de apoderado judicial, solicita nulidad de la notificación del auto de mandamiento de pago surtida a través de correo electrónico e indica que hay indebida notificación por que no fueron remitidos la totalidad de los anexos de la demanda faltando: Pantallazo del correo electrónico registrado en Cámara de Comercio y Registro Nacional de Abogados, escritura publica 1803 del 01 de marzo de 2022

de la Notaria 38 de Bogotá, carta confidencial de fecha 24 de febrero de 2023, ni las pruebas como obtuvo la direcciones electrónicas y físicas de los demandados.

Alega el recurrente que la omisión en remitir la totalidad de los documentos base de la demanda viola las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2013 ya que tal omisión impide conocer la versión final de la demanda.

Revisada la constancia de notificación obrante en el ítem 29 del expediente, donde se informa que adjuntan copia de la demanda y sus anexos, título valor y auto de mandamiento de pago y sin que conste la remisión del auto inadmisorio y escrito de subsanación.

El apoderado de la parte demandante se pronuncia sobre la solicitud oponiéndose a la nulidad de la notificación porque la misma se surtió siguiendo lo derroteros legales y en lo que respecta al traslado de la demanda y sus anexos, la norma adjetiva le da la solución cuando en el artículo 91 del C.G.P dispone "*...cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. ..."* (subraya el despacho)

Revisadas las actuaciones relacionadas con la notificación del demandado se concluye que efectivamente la notificación del mandamiento de pago se surtió siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y observándose que en los anexos no se incluyó la providencia inadmisoria y el escrito de subsanación.

Obra en el expediente la solicitud elevada 29 de marzo de 2023 por el memorialista de remisión del link del expediente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P ya transcrito y demostrado como se encuentra que no le fueron remitidos la totalidad de los anexos de la demanda y el auto admisorio, el término para solicitar el link corrió desde 30 de marzo al 3 de abril y a partir del 10 de abril corre el termino para excepcionar venciendo el 21 de abril de 2023 (del 1 al 9 abril no corren términos por vacaciones de Semana Santa).

En razón de lo expuesto no hay lugar declarar la nulidad de la notificación realizada pero sí un recuento de los términos para ejercer las defensas del caso si en cuenta que la constancia secretarial visible en el ítem 30 del expediente, por medio de la cual se entiende surtida el 29 de marzo y el término para excepcionar corre desde el 30 de marzo- término que se anula, porque no se adjuntaron la totalidad de los anexos de la demanda.

Así las cosas, **NEGAR** la nulidad de la notificación del demandado **ANTONIO JOSE REYES**

**SOLARTE** por las razones expuestas.

**RECONOCER** personería suficiente para actuar al abogado **SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO**, portador de la tarjeta profesional 263.908 del C.S. como apoderado principal y **SARA URIBE GONZALEZ**, portadora de la tarjeta profesional 276.326 del C.S.J como apoderada sustituta en los términos del poder conferido por el señor **ANTONIO JOSE REYES SOLARTE**.

**UNA** vez notificados la totalidad de los demandados se considerará recurso de reposición contra el mandamiento de pago formulado en forma oportuna (11 de abril de 2023 ítem 33) por el demandado.

**NOTIFICAR** esta decisión por Estado Electrónico.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04f3dadb7e1589495e41a0a35cc3d4b2fdcd6277c0ff57d4fce36947ce90ec5**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>